

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Bouyon y H. van Vliet, agentes)

Demandada: Nationale Nederlanden Vida Cia De Seguros y Reaseguros S.A.E

## Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 29 de septiembre de 2009, Thomson Sales Europe/Comisión (asuntos acumulados T-225/07 y T-364/07), mediante la que dicho Tribunal desestimó el recurso interpuesto por la recurrente con objeto de que se anulara la Decisión REM n° 03/05 de la Comisión, de 7 de mayo de 2007, por la que se indicaba a las autoridades francesas que no estaba justificado reconocer una condonación de los derechos de importación correspondientes a los aparatos receptores de televisión en color fabricados en Tailandia a que se refiere su solicitud de 14 de septiembre de 2005, y de que se anulara el escrito de la Comisión de 20 de julio de 2007, que no confirma que tenga derecho a que no se le imponga la recaudación *a posteriori* de los derechos de importación de dichos aparatos — Procedimiento relativo a la solicitud de condonación de derechos reclamada sobre la base del artículo 239 del Código aduanero y a la petición de no recaudación *a posteriori* de tales derechos sobre la base del artículo 220, apartado 2, letra b), de dicho Código — Vulneración del derecho de defensa — Error de calificación jurídica de los hechos

## Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Thomson Sales Europe.

(<sup>1</sup>) DO C 80, de 27.3.2010.

**Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Oviedo (España) el 13 de julio de 2010 — Angel Lorenzo González Alonso/Nationale Nederlanden Vida Cia De Seguros y Reaseguros S.A.E**

(Asunto C-352/10)

(2010/C 288/29)

Lengua de procedimiento: español

## Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Oviedo

## Partes en el procedimiento principal

Demandante: Angel Lorenzo González Alonso

## Cuestión prejudicial

¿El art. 3-2 d) de la Directiva 85/577/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales, debe ser interpretado en un sentido restrictivo que en consecuencia no pueda comprender un contrato celebrado fuera de un establecimiento mercantil en el que se ofrece un seguro de vida a cambio de la aportación mensual de una prima para ser invertida, en distintas proporciones, en renta fija, renta variable y productos de inversión financiera de la propia compañía?

(<sup>1</sup>) DO L 372, p. 31  
EE 15/06, p. 131

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brussel (Bélgica) el 19 de julio de 2010 — Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers (Sabam)/Netlog NV**

(Asunto C-360/10)

(2010/C 288/30)

Lengua de procedimiento: neerlandés

## Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Brussel

## Partes en el procedimiento principal

Demandante: Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers (Sabam)

Demandada: Netlog NV

## Cuestión prejudicial

Las Directivas 2001/29 (<sup>1</sup>) y 2004/48, (<sup>2</sup>) en relación con las Directivas 95/46, (<sup>3</sup>) 2000/31 (<sup>4</sup>) y 2002/58, (<sup>5</sup>) interpretadas en particular en relación con los artículos 8 y 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ¿permiten a los Estados miembros autorizar a un juez nacional que conoce de un procedimiento sobre el fondo, con arreglo exclusivamente a una disposición legal que establece que «asimismo, [el juez nacional podrá]

dictar una orden de cesación provisional contra los intermediarios cuyos servicios sean utilizados por un tercero para vulnerar derechos de autor o derechos afines», para que ordene a un proveedor de servicios de alojamiento de datos que instale, para toda su clientela, de manera abstracta y con carácter preventivo, a sus expensas y sin limitación en el tiempo, un sistema que filtre la mayor parte de la información que se almacena en sus servidores con fines de identificación de archivos electrónicos en sus servidores que contengan obras musicales, cinematográficas o audiovisuales sobre las que SABAM alegue ser titular de determinados derechos, y que a continuación bloquee el intercambio de estos archivos?

- (<sup>1</sup>) Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la armonización de ciertos aspectos del derecho de autor y derechos relacionados en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).
- (<sup>2</sup>) Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO L 157, p. 45).
- (<sup>3</sup>) Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31).
- (<sup>4</sup>) Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior («Directiva sobre el comercio electrónico») (DO L 178, p. 1).
- (<sup>5</sup>) Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201, p. 37).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial de Póvoa de Lanhoso (Portugal) el 21 de julio de 2010 — Maria de Jesus Barbosa Rodrigues/Companhia de Seguros Zurich SA**

(Asunto C-363/10)

(2010/C 288/31)

*Lengua de procedimiento: portugués*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial de Póvoa de Lanhoso

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Maria de Jesus Barbosa Rodrigues

*Demandada:* Companhia de Seguros Zurich SA

#### Cuestión prejudicial

En caso de colisión entre vehículos y cuando el accidente, con resultado de muerte para uno de los conductores, no pueda imputarse a ninguno de los conductores a título de culpa, ¿es contraria al Derecho comunitario y, en concreto, al artículo 3, apartado 1, de la Primera Directiva (72/166/CEE), (<sup>1</sup>) al artículo 2, apartado 1, de la Segunda Directiva (84/5/CEE) (<sup>2</sup>) y al artículo 1 de la Tercera Directiva (90/232/CEE), (<sup>3</sup>) en la interpretación que de estas disposiciones viene realizando el Tribunal de Justicia, la posibilidad de establecer un reparto de la responsabilidad por riesgo (artículo 506, apartados 1 y 2, del Código Civil) que tiene reflejo directo en la cuantía de la indemnización que debe atribuirse a las personas con derecho a ella —los padres de la víctima—, por cuanto implica la reducción de esta cuantía en igual proporción?

- (<sup>1</sup>) Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113).
- (<sup>2</sup>) Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO 1984, L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244).
- (<sup>3</sup>) Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33).

#### Recurso interpuesto el 22 de julio de 2010 — Comisión Europea/República de Eslovenia

(Asunto C-365/10)

(2010/C 288/32)

*Lengua de procedimiento: esloveno*

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: A. Alcover San Pedro y D. Kukovec, agentes)

*Demandada:* República de Eslovenia

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 1999/30/CE del Consejo de 22 de abril de 1999 relativa a los valores límite de dióxido